



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	2021-0084
CLASE	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA
DEMANDADO	EMERSON GABRIEL SILVA AREVALO LUIS GABRIEL SILVA CASTILLO

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA** y en contra de **EMERSON GABRIEL SILVA AREVALO Y LUIS GABRIEL SILVA CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$786.000 por concepto de capital adeudado representado en la letra de cambio **con fecha de creación el 21/5/2020** más intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

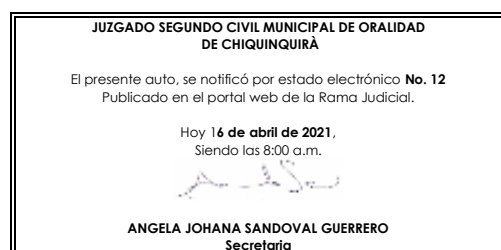
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de **mínima**, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

QUINTO: Para los efectos a que haya lugar, el demandante **ROSMER ARMANDO BONILLA PINEDA** Poveda actúa en causa propia.

SEXTO: AUTORIZAR a JHON FREDY CARDENAS GIL, con cédula de ciudadanía 1.053.340527, para recibir información sobre el proceso



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983b5129f28442ca954630682b1f925794a177379e880e304700a2d61e4fd96f

Documento generado en 15/04/2021 03:37:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>